

Teniendo en cuenta las aspiraciones de los distintos grupos sociales, los Grupos de Trabajo elaborarán los estudios pertinentes, cuyos resultados, una vez integrados entre sí, serán elevados a la Comisión Regional de Planeamiento.

Al finalizar la etapa se confeccionará un informe documental, para el que se procurará la mayor difusión.

Art. 18. La etapa segunda, «Definición de objetivos y propuesta de alternativas», se realizará en cuatro fases sucesivas:

1. Análisis y definición de objetivos.
2. Formulación de alternativas.
3. Evaluación de alternativas.
4. Elección de alternativas.

La Comisión Regional de Planeamiento, a la vista de los resultados en la etapa primera, y asistida por los Grupos de Trabajo, procederá al «análisis y definición de objetivos», los cuales serán contrastados con la opinión pública en la forma que se estime más eficaz.

De acuerdo con los objetivos definidos, los Grupos de Trabajo procederán a la «formulación de alternativas». Las alternativas, que recogerán las opciones de planeamiento que puedan formularse para alcanzar aquéllas, serán objeto de difusión pública.

A continuación, de acuerdo con los criterios de la Comisión Regional de Planeamiento, los Grupos de Trabajo realizarán la «evaluación de alternativas» formuladas.

La Comisión Regional de Planeamiento, oídas las Corporaciones Locales afectadas, efectuará la «elección de alternativa(s)», debiendo recoger ponderadamente la opinión regional detectada en las anteriores fases de difusión. El resultado de dicha elección será objeto de difusión pública.

Finalmente, la Comisión Regional de Planeamiento remitirá la(s) alternativa(s) elegida(s) con la correspondiente Memoria justificativa al Ministerio de la Vivienda que, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, procederá, en su caso, a la aprobación de la(s) misma(s).

Art. 19. La etapa tercera, «Elaboración y desarrollo de alternativas», se realizará en dos fases sucesivas:

1. Definición del esquema de ordenación territorial.
2. Instrumentación.

Una vez aprobada la alternativa, la Comisión Regional de Planeamiento determinará las directrices para el desarrollo de las dos fases de esta etapa, que correrá a cargo de los Grupos de Trabajo, los cuales, una vez, terminados, elevarán sus trabajos a la Comisión Regional de Planeamiento.

Art. 20. En la etapa cuarta, «Elección del Plan», la Comisión de Planeamiento elegirá el Plan que deberá seguir la tramitación, incluyendo en el mismo cualquier variante formulada por alguno de los Presidentes de Diputación, avalada expresamente por acuerdo de la Corporación Provincial.

Art. 21. La etapa quinta, «Tramitación administrativa», a lo largo de la cual se procederá por la Comisión Regional de Planeamiento a dar publicidad al Plan, se desarrollará a través de las siguientes fases:

1. Iniciación del procedimiento por el Ministro de la Vivienda.
2. Trámite de información pública en el plazo de un mes.
3. Audiencia a Ministerios y Corporaciones Locales afectadas, en los plazos legalmente establecidos.
4. Estudio por la Comisión Regional de Planeamiento de las alegaciones que se formulen, corrección del Plan, en su caso, y remisión del mismo al Ministerio de la Vivienda, que, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, lo elevará al Consejo de Ministros.

Art. 22. En la etapa sexta, «Aprobación del Plan», el Consejo de Ministros, a la vista de la propuesta formulada por el Ministro de la Vivienda, acordará la aprobación definitiva del Plan, si procede.

CAPITULO IV

Información, participación y financiación del Plan

Art. 23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, párrafo 2, del texto refundido de la Ley del Suelo, la Comisión Regional de Planeamiento deberá asegurar, durante la formulación y tramitación del Plan, la mayor participación de los interesados y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las Corporaciones, Asociaciones y Particulares.

Art. 24. La Comisión Regional de Planeamiento deberá proceder a la elección de los miembros de los Grupos de Trabajo de forma que quede garantizada, en la mayor medida posible, la participación institucionalizada de los grupos o personas cuya colaboración se estime más conveniente durante el proceso de elaboración del Plan Director Territorial de Coordinación.

Art. 25. A los efectos de asegurar la mayor participación social, la Comisión Regional de Planeamiento, los Grupos de

Trabajo y el Coordinador deberán proceder a la recogida, con carácter continuo, de las aspiraciones y opciones que se susciten en el seno de la comunidad en orden a facilitar a la Comisión Regional y Grupos de Trabajo la detección de los problemas que puedan presentarse.

Art. 26. Con los resultados obtenidos por los Grupos de Trabajo en la etapa de obtención y elaboración de datos se constituirá un Fondo de Información que, adscrito al Ministerio de la Vivienda y a las Diputaciones correspondientes, podrá ser utilizado por cualquier Entidad pública o persona privada.

Art. 27. Los gastos de redacción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación serán sufragados con cargo a las asignaciones presupuestarias de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, en el capítulo correspondiente y, en su caso, las aportaciones que pudieran acordar las Corporaciones Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2690

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas 5-138a y 5-138b del polígono industrial de Igualada (Barcelona), propiedad de don Ramón Solsona Riba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Solsona Riba, sobre liberación de las fincas números 5-138a y 5-138b del polígono industrial de Igualada (Barcelona);

Resultando que por Decreto 2176/1970, de 27 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 23 de julio siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Industrial de Igualada», cuya tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, respecto a las fincas no adquiridas por avenencia. Entre las fincas afectadas por la actuación figuran las siguientes:

Finca 5-138a. Trozo de terreno o solar para edificar, sito en el término municipal de Igualada y partida «Pla de la Torre», de extensión superficial 3.969 metros cuadrados según el título, aunque con superficie real de 4.100 metros. Linda: Norte, en una línea de 47,20 metros, con un margen de piedra; Sur, en una línea de 53 metros, con Ramón Solsona; Este, en una línea de 81 metros, con Olegario Godó, y Oeste, en una línea de 94,40 metros, con el resto de la finca matriz.

Inscrita a favor de don Ramón Solsona Riba, en el Registro de la Propiedad de Igualada, al tomo 907 del archivo, libro 109 de Igualada, folio 144, finca 3.873, inscripción primera.

Finca 5-138b. Trozo de terreno o solar para edificar, sito en el término municipal de Igualada y partida «Pla de la Torre», de extensión superficial, según título, 4.198 metros cuadrados aproximadamente, iguales a 111.061 palmos cuadrados, pero de superficie real de 4.270 metros cuadrados. Linda: Oriente, en una línea de 50,50 metros con finca de Olegario Godó; Mediodía, con finca de Asunción Soler Cuadras; Poniente, en una línea de 88,20 metros, y Norte, en otra línea de 52,50 metros, con la finca matriz.

Inscrita a favor de don Ramón Solsona Riba, en el Registro de la Propiedad de Igualada, al tomo 907 del archivo, libro 109 de Igualada, folio, finca 3.826, inscripción primera.

La finca 5-138a fue justipreciada en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, en 1.569.894 pesetas, y la 5-138b, en 348.009 pesetas; Estas cantidades fueron pagadas al interesado previamente a la ocupación de las fincas.

El Plan Parcial de Ordenación del polígono fue aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973.

Resultando que iniciado el expediente expropiatorio, don Ramón Solsona Riba solicitó la liberación de las fincas de su propiedad, alegando que las dos forman, de hecho, una sola finca, sobre las que tiene construido un local industrial, que destina a depósito de gas butano, puesto que es el Distribuidor oficial de «Butano, S. A.», para la ciudad de Igualada y su comarca, cuyo local esta equipado con todas las instalaciones que fueron ejecutadas expreso de acuerdo con las instrucciones y orientaciones técnicas recibidas y siempre con miras a las previsibles ampliaciones futura. Solicitud que fue posteriormente ratificada, conforme a lo prevenido en el Decreto 453/1972, de 24 de febrero;

Resultando que los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación solicitada, y trasladadas estas condiciones al peticionario, éste las ha aceptado pura y simplemente entre ellas la sujeción de la finca a cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial del polígono, conforme a las cuales la citada finca

no podrá ser destinada a actividades relacionadas con la producción, envase, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles gaseosos, butano, etc.;

Considerando que la solicitud de liberación formulada por el peticionario resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono industrial de Igualada, una vez aceptada la condición de no realizar en la finca ninguna actividad, incluida entre las que como insalubres, y peligrosas se incluyen en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, previa la reversión de las fincas al titular expropiado, en razón de haber sido ocupadas en el expediente expropiatorio; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972,

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

I. Se acuerda la reversión a favor de don Ramón Solsona Riba de las fincas señaladas con los números 5-138a y 5-138b en el expediente expropiatorio del polígono industrial de Igualada; debiendo dicho señor reintegrar el justiprecio recibido, asciende a 1.917.903 pesetas, más 296.087 pesetas que le fueron abonadas como indemnización por traslado de industria; estas cantidades han de ser reintegradas al mismo tiempo y en la misma forma que en el primer pago que ha de hacer en concepto de canon de urbanización, conforme al apartado D.b) del párrafo siguiente.

II. Se concede a don Ramón Solsona Riba la liberación de las fincas 5-138a y 5-138b del polígono industrial de Igualada, en las condiciones siguientes:

A) Habida cuenta de la superficie total del polígono y del coeficiente de aprovechamiento útil del mismo, corresponde a la finca liberada una superficie útil de 5.871,56 metros cuadrados, que se concreta en la parcela número 19 del Plan Parcial del polígono, con la siguiente descripción:

Parcela en el polígono industrial de Igualada, en este término municipal, señalada con el número 19 del Plan Parcial de dicho polígono, aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973. Tiene una superficie aproximada de 5.871,56 metros cuadrados y linda: por Norte; con calle «B» del polígono, por donde tiene su entrada; Sur o espalda, zona de protección de la carretera nacional de Madrid a Barcelona; Este o izquierda entrando, con parcela número 20, y Oeste o derecha entrando, con parcela número 18, ambas del mismo polígono.

B) La finca liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse. Su uso y destino será estrictamente industrial, pero prohibiéndose la instalación de industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y en especial las actividades relacionadas con la producción, envase, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles gaseosos, butano, etc.

C) El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar. El beneficiario se obliga a permitir la entrada en sus terrenos y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

D) Don Ramón Solsona Riba contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de Urbanización, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de la finca afectada por la expropiación y la de la parcela que se libera, o sea 2.498,44 metros cuadrados como contribución de suelo a la superficie no útil del polígono.

b) Pagará al Instituto Nacional de Urbanización, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 1.857.747 pesetas, en que provisionalmente se estima la parte proporcional que corresponde a los terrenos liberados. La cantidad exacta de la aportación se determinará una vez terminadas las obras de urbanización y conocido el importe total de las mismas, justificado con certificación del Instituto Nacional de Urbanización.

El pago de la cantidad fijada provisionalmente se realizará en tres plazos iguales de 619.249 pesetas cada una, vencimientos: el primero dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes en el mismo mes de los años 1977 y 1978, respectivamente. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización, Cuenta 435.

La diferencia entre dicha cantidad y el canon definitivo se liquidará con el último pago anual, y si éste ya se hubiera realizado, se pagará dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicha diferencia.

E) Don Ramón Solsona Riba se obliga a construir en la parcela liberada y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización, anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las Ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el apartado anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para la aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de la parcela, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela cuente ya con acceso pavimentado, agua, energía eléctrica y saneamiento. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contare la parcela de dichos servicios, el plazo de tres años se prorrogará hasta seis meses después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de los mismos.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en la parcela liberada existan ya construcciones e instalaciones industriales, los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas a fin de adecuarlas al Plan Parcial y sus Ordenanzas reguladoras.

F) Don Ramón Solsona Riba se obliga a incorporarse a la Agrupación de Copropietarios que constituirá el Instituto Nacional de Urbanización al terminarse las obras de urbanización, para cuidar del mantenimiento y conservación de los espacios de uso público y de los servicios instalados, hasta que pasen al dominio municipal, a cuyo efecto deberá realizar las aportaciones correspondientes.

G) En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales y pagada la aportación a los gastos de urbanización, en los términos fijados en la condición 3.ª, no podrá don Ramón Solsona Riba, enajenar la parcela sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición novena.

H) Don Ramón Solsona Riba acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, de 1.569.894 pesetas para la finca 5-138a; 348.009 pesetas para la finca número 5-138b, y 296.087 pesetas de indemnización por traslado de industria finca 5-138.

I) La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

J) En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el señor Solsona Riba del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización señalado en la condición 3.ª, y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio e indemnización fijado en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

K) Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como el beneficiario habrá de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta del señor Solsona Riba.

L) La resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto don Ramón Solsona Riba deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta de don Ramón Solsona Riba.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.